

EMILIO DÍAZ MUÑOZ, consejero del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en representación de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza y miembro de la Comisión Permanente de este Consejo en representación de los titulares de los Centros concertados de la región, EXPONE que:

Con relación a la votación de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, para la admisión a trámite del informe previo elaborado por la Comisión de Dictámenes e Informes acerca del proyecto de Orden sobre la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros concertados bilingües de la Comunidad de Madrid, este consejero emite la siguiente

EXPLICACIÓN DE VOTO:

1.- SOBRE EL VOTO AFIRMATIVO A LA ADMISIÓN A TRÁMITE.

El Consejero, en su intervención inicial y tal y como recoge el acta de la sesión, reitera en esta explicación la valoración positiva del modelo de enseñanza bilingüe establecido por el gobierno de la Comunidad de Madrid desde hace años para la escuela sostenida con fondos públicos. Un modelo que ha supuesto un antes y un después de la educación madrileña y española, por cuanto ha contribuido decisivamente a eliminar barreras que, de forma endémica, atenazaban la enseñanza de idiomas en nuestros centros y alumnado. Una valoración ampliamente extendida y consolidada que, en cambio, no debiera eximir al gobierno de realizar una evaluación rigurosa de modelo que contribuyera a detectar posibles deficiencias y señalar las mejoras necesarias.

En tal sentido, manifiesta la valoración positiva de la extensión de este modelo a las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil ofrecidas por centros concertados, máxime cuando ya contamos con experiencia muy favorable de las enseñanzas bilingües a alumnado de 3 a 6 años, tanto desde el sistema oficial, como también desde otros de iniciativa social con gran arraigo e implantación, tales como el Programa BEDA de Escuelas Católicas de Madrid.

No obstante, este consejero se permite a continuación llamar la atención acerca de algunos aspectos susceptibles de corrección o mejora del proyecto de Orden.

2.- SOBRE LAS POSIBLES MEJORAS DEL TEXTO.

2.1.- SOBRE LA ARTICULACIÓN DEL HORARIO EN FORMA DE SESIONES, Y NO DE HORAS.

El concepto SESIÓN se adapta más a la realidad de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, una etapa en la que los tiempos de docencia suelen ser inferiores a los 60 minutos propios de las HORAS, oscilando entre 40 y 45 minutos. Esto afectaría a los artículos 2, apartado 5; 3 punto C; 8 apartado 3; y artículo 9. Por otro lado, la normativa anterior hablaba de sesiones, y no de horas.

2.2.- SOBRE LA ADAPTACIÓN DEL HORARIO SEMANAL EN CENTROS CONCERTADOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS COMO BILINGÜES.

Las modificaciones de ordenación académica aportadas por este proyecto de Orden, y lo que es más importante, las necesidades organizativas y de titulación y habilitación del profesorado, hacen aconsejable que la adaptación de los centros se realice de forma progresiva. Ello implicaría que el art. 9 sustituyera la simultaneidad requerida, por una implantación con carácter progresivo curso a curso, concluyendo así su adaptación completa en el curso 2025/26

2.3.- SOBRE LA POSIBILIDAD DE SUSTITUIR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR SIMPLE COMUNICACIÓN.

Con el propósito de evitar tramites burocráticos a los centros y al profesorado (propósito que se recogerá en próximos compromisos del gobierno de la Comunidad según se ha anunciado recientemente), se considera positivo que el proyecto de Orden, en su art. 7.2, sustituya la solicitud de excepción que los centros concertados bilingües a los que se refiere el art. 6.3.b) debieran presentar, por una simple comunicación de excepción para la implantación de la enseñanza bilingüe, exponiendo las causas de la excepción.

2.4.- SOBRE LA SALVAGUARDA DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS.

Con relación a la autonomía curricular de los centros, este Consejero considera oportuno añadir, los apartados dos y tres de la Disposición Adicional Única sobre modificación de la Orden 763/2015, la salvaguarda de que, en su caso, los centros puedan modificar dicho horario con arreglo a la normativa específica de autonomía curricular, siempre que se respete lo establecido en las letras a) y b) del art. 3.4.c) y 3.5.c) de la referida Orden 763/2015.

Lo que apporto al expediente de la sesión de la Comisión Permanente celebrada el pasado jueves, día 26 de enero de 2023, en Madrid, a 30 de enero del mismo año.

Fdo. Emilio Díaz Muñoz